

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoqa. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 26 de 1976.

Núm. 3524

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de

Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1974; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejida-

(Sigue a la vuelta)

tarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Playa de la Jimena", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Manuel Cámara Mier, 2.—Reynorio Jerónimo Sánchez, 3.— Benita Hernández Alvarez, 4.—José de la Cruz López, 5.—Victorio Pérez Cruz, y 6.—Faustino Zurita Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Néstora Pérez Gómez, 2.—Rodolfo Cámara Pérez, 3.—Marcos Cámara Pérez, 4.—Thelma Cámara Pérez, 5.—Felipe Gerónimo Sánchez, 6.—Manuel Zurita Moscoso, 7.—Margarita Reyes, 8.—Rudy López Reyes, 9.—Jaime Antonio Pérez Hernández, 10.— Victoria Hernández, 11.—J. Carmen Zurita de la Cruz, y 12.— Marina de la Cruz Zurita.— En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1126100, . . . 1126106, 1126107, 1126114, 1126115 y . . . 1126117.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Playa de la Jimena", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Rosario Hernández Reyes, 2.— Amelio de la Cruz Acosta, 3.— Francico Hernández Cambraño, 4.— Deodile López Suárez, 5.—Ernesto Cruz Gómez, y 6.—Manuel Hernández Salvador; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Playa de Jimena", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— **AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.**— Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1974.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

Víctor Manuel Torres

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

# EDICTO

## A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número. ... 040/976 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el señor Benigno Mendoza López, a bienes de la extinta Soledad Mendoza López, con fecha veintitrés de enero del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el señor Benigno Mendoza López, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta señora Soledad Mendoza López, quien falleció el día once de febrero de mil novecientos sesenta y siete en ésta ciudad. Con fundamento en los artículos 1,500, 1,503, 1,531, 1,532 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 776, 778, 779, 780, 782, 789 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción y se tiene por radicado en éste tribunal el intestado que se menciona. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; gírese atento oficio al Director del Registro Público y Archivo de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento de la autora de la mortal. Para la práctica de la testimonial ofrecida, se señalan las Diez Horas del día Dieciocho de febrero próximo, debiendo el promovente presentarlos en la fecha y hora indicada.— De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, anunciando la muerte sin testar de Soledad Mendoza López dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que com-

parezcan ante éste Juzgado a reclamarlos dentro del término de Cuarenta Días, debiendo insertarse además edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de ésta ciudad, si el valor de los bienes exceden de Cinco Mil Pesos para lo que se requiera al promovente para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de la presente mortal.— Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre del promovente a los C. licenciados Jorge J. Priego Solís, Roberto Limonchi Priego y Abigail Ochoa Gallegos en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” Señorita. Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 040/976 en el libro de gobierno.— Rúbrica.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

**E D I C T O**

**C. María Concepción Naranjo Contreras.  
Donde se encuentre.**

Comunico a Ud., que en el expediente Civil número 30/975, promovido en su contra, por la señora Ana María González Viuda de Escalante y relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, con fecha 11 once del actual, se dictó Sentencia, cuyos puntos resolutivos dicen:

“...Primero. — Ha sido procedente el presente juicio de Prescripción Positiva promovido por Ana María González Viuda de Escalante.— Segundo.— La demandada no concurrió a juicio y como consecuencia no se excepcionó.— Tercera.— En consecuencia, se declara que la señora Ana María González Viuda de Escalante, de Simple Poseedora, se ha convertido en Propietaria de una fracción del Predio Rústico “El Santuario”, ubicada en la Ranchería Río Seco de Cunduacán, Tabasco, con superficie de 16-50-00 Has. Dieciséis Hectáreas, Cincuenta Areas, Cero Centiáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Carlos Torres; al Sur, con propiedad de Alfonso Naranjo y posesión de Enrique Escalante Naranjo; al Este, con el camino nacional y al Oeste, con propiedad de Aurelio Escalante, debiendo por lo tanto cancelar la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cunduacán, Tabasco, a nombre de la demandada María Concepción Naranjo Contreras, en la superficie mencionada, y que afectó el predio número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, folios ciento cuarenta y tres del volumen 7 siete Libro Mayor, debiéndose remitir a dicho Registro la documentación correspondiente. — Cuarta.— Expídase copia certificada de esta resolución en favor de la actora e inscrita que sea, le sirva como Título de Propiedad a la misma.— Quinta.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos de los artículos 616, 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor en la inteligencia de que esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que la parte actora dé la fianza prevenida por la Ley.— Así definitivamente juzgando lo sentenció, manda y firma el C. licenciado

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tab., México.

**E D I C T O**

Manuel Valencia Pérez, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Dos Montes, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en el Poblado Dos Montes, constante de una superficie de 5,881.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 137.40 metros con Pedro Luis Hernández, al Sur 137.00 metros con Manuel Valencia, al Este 42.80 metros con Petrona de Dios, al Oeste 42.80 metros con Pedro Luis Hernández, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 30 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
El Presidente Municipal del Centro.

**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.

**Lic. Víctor Hernández López.**

3 — 2

.....  
Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial, asistido de la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y dá fé.—Rúbricas del C. Juez y Secretaria. ...”

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
La Sria. Judicial “B” del Juzgado.  
**Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.**

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido  
Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

## **E d i c t o**

**C. Raymundo Arévalo Gutiérrez.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente Civil número . . . . 109/963, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Eleazar Córdova García en contra de usted, con fecha 26 de febrero de 1976, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son como sigue:

"...PRIMERO:— El suscrito Juez, es competente para dictar sentencia en este Juicio, en los términos de los artículos 155, fracción III y 64 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.— SEGUNDO:— Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Ordinario Civil, por el señor Eleazar Córdova García, en contra el señor Raymundo Arévalo Gutiérrez.— TERCERO:— Por tanto se declara que ha prescrito, en favor del actor Eleazar Córdova García, y por ende, se ha convertido en propietario absoluto, de un predio rústico, ubicado en la rancharía Guayo, tercera sección de este Municipio, con superficie de veintiuna hectáreas, treinta y nueve areas; setenta y seis centiáreas, con los siguientes linderos: Norte: propiedad del señor Cástulo Arévalo Córdova; Sur: propiedad de Brígido Rodríguez; Este: propiedad de José del Carmen Arévalo y al Oeste ejido Lázaro Cárdenas.— CUARTO:— Consecuentemente a lo anterior, ordenese al C. Encar-

gado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial haga la cancelación de la inscripción del predio número 399, folio 226, del Libro Mayor Volumen 2o. segundo, que aparece a nombre del señor Raymundo Arévalo Gutiérrez. —QUINTO:— Tan luego como se cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella, al propio Encargado del Registro Público de la Propiedad, para que proceda a hacer la inscripción correspondiente del citado predio, a nombre del señor Eleazar Córdova García. SEXTO:— Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de tres en tres días, para los efectos correspondientes.— SEPTIMO:— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas. Ilegible.—A. Mza. Z. Rúbrica. . . ."

Lo que se publica en cumplimiento del punto sexto de la citada sentencia, para sus efectos legales.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., marzo 9 de 1976.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Emiliano Zapata, Tab.

## **E D I C T O**

**C. Heberto García Caraveo.**  
**Donde se encuentre:**

En el expediente 80/976, relativo a la demanda presentada por la C. Gloria Valladares Guzmán en contra del señor Heberto García Caraveo, demandándole el Reconocimiento y Declaración de Paternidad, se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco, junio quince de mil novecientos setenta y seis.— VISTO; el escrito de la señora Gloria Valladares Guzmán, con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: PRIME-

(Sigue a la vuelta)

RO: Se tiene por perdido el derecho al demandado Heberto García Caraveo para contestar la demanda que en su contra promovió Gloria Valladares Guzmán; SEGUNDO: Por presuncionalmente confeso de los hechos contenidos en la demanda que dejó de contesar; TERCERO: Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no comparecer a juicio; CUARTO: Se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales para ambas partes; QUINTO: Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse en lo forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles; SEXTO: El período de ofrecimiento de pruebas comenzará a contarse a partir de la última publicación que se haga de este acuerdo en el Periódico

Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fe.—Firmado.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

**Arturo Bolívar Díaz.**

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido  
Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

## **E d i c t o**

**C. Elizabeth Betanzos Molina.**  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 162/976, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Nerio Escalante Cano, se encuentra un auto que a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a 7 siete de 1976 mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el señor Nerio Escalante Cano, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos demandando, en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su cónyuge Elizabeth Betanzos Molina, que tiene su domicilio desconocido.— Conforme a lo previsto por los artículos 266, 267 fracción VIII, y aplicables del Código Civil vigente, y 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente inscribábase en el Libro de Gobierno, dándose entrada en la vía solicitada, avísese de su inicio a la Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda.— Visto q. la demandada tiene domicilio des-

en los términos establecidos por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles publicándose los edictos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada Elizabeth Betanzos Molina que deberá de presentarse a juicio dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible.—A Mza. Z. Rúbrica....”

Lo que transcribo a usted en vía de notificación por medio del presente Edicto para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., a 9 de junio de 1976.

El Secretario Judicial.

**C. Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil  
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## Edicto

### C. Idelfia Cruz Celaya. Donde se encuentre.

En el expediente civil número . . . . 553/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por Antonio Suárez Domínguez en contra de Idelfia Cruz Celaya, con fecha nueve de junio que discurrir se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“...Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: PRIMERO:—Ha procedido la vía ordinaria civil de divorcio.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni compareció a juicio por lo q. fue declarada en rebeldía.—TERCERO.—Se condena a Idelfia Cruz Celaya, a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Antonio Suárez Domínguez, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio pero la señora Idelfia Cruz Celaya, no podrá hacerlo sino pasado dos años que se contarán de la fecha que cause ejecutoria ésta resolución en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal no se hace consideración alguna al respecto.— QUINTO.— Se condena a Idelfia Cruz Celaya a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Antonio, Sandra, Valentina y Cintia todos ellos de apellidos Suárez Cruz, y en virtud de que los demás hijos a la fecha ya son mayores de edad, pero continuará sujeta a las obligaciones que le imponen los artículos 285 y 287 in fine del Código Civil de Tabasco.— SEXTO.— Como la demandada fue emplazada y declarada en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquesele ésta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado por cuenta del actor y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por la ley en el numeral 623 del invocado ordenamiento legal cúmplase

con el artículo 291 del Código Substantivo de la materia.— SEPTIMO.— Los menores Antonio, Sandra, Valentina y Cintia Suárez Cruz, quedarán bajo el cuidado y custodia de su señor padre Antonio Suárez Domínguez.— OCTAVO.— Se decreta la suspensión definitiva de la pensión provisional por la cantidad de Quinientos Pesos semanales que debería pagar el actor Antonio Suárez Domínguez a favor de la demandada Idelfia Cruz Celaya.— Notifíquese personalmente al actor.”.

Por vía de notificación a la demandada C. Idelfia Cruz Celaya, mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciseis de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco”.

El Secretario Judicial “D” Interino.

**Cándido López Barradas.**

3 — 2

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Expendio de pan, que tenía ubicado en la calle Degollado No. 108, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: HEGA-440819 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-891-6.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.

Ada Helstón García.

## Solicitud de Dotación de Ejidos al Pablado "Río Playa", Municipio de Comalcalco, Tab.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
 Gobernador Constitucional del Estado.  
 Presente.

Los abajo firmantes todos vecinos de la Ranchería Zapotal Segunda Sección Municipio de Comalcalco, Tab., carentes de tierras para trabajar, es decir que no somos propietarios ni ejidatarios, venimos en este acto ante la máxima autoridad agraria de Tabasco, a solicitar se nos conceda en dotación de ejidos una porción de terrenos que sabemos que no tienen dueño, o que guardan la calidad de nacionales, o sea propiedad del Estado y que se localizan dentro de los linderos siguientes: al Norte con el Ejido San Francisco, al Sur con propiedad de Manuel Falcón H., Ventura Fuentes R., al Este con Inocente Hernández Romero, Jabino González, Jorán de los Santos, Pedro de los Santos, Luis Felipe de los Santos, Euclides Alejandro, Bertino Alejandro y al Oeste con Moisés Palma, Benito González y Uriel Castellanos M. Todo esto se puede comprobar con el plano que al efecto acompañamos y que fue levantado por el ingeniero Agustín Magaña de Paraíso, Tab.

Manifestamos a usted señor Gobernador que habiendo tenido conocimiento que dichas tierras no tienen dueño que acredite su propiedad, desde hace cinco años en forma irregular las hemos venido trabajando y esto originó que los señores Jabino González, Jorán de los Santos, Luis de los Santos, Felipe de los Santos y Pedro de los Santos, nos demandaran ante el Ministerio Público de Comalcalco; el representante social hizo las investigaciones del caso y ordenó un deslinde de las propiedades llegándose al conocimiento de que dichas tierras no son propiedad de los citados demandantes pero se niegan a reconocer esta situación.

Son aplicables los artículos 272, 273, 286, en relación con el 204 y el 207 y de-

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Gobernador atentamente pedimos: TERNOS por presentados en forma con este escrito y copias simples, turnando esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta para sus otros trámites y publicación en el Periódico Oficial del Estado y a efecto de que se instaure el expediente respectivo, dictando en su oportunidad el Mandamiento correspondiente que nos dote en Primera Instancia de las tierras solicitadas y de las que resulten de los trabajos técnicos e informativos correspondientes.

Es nuestro deseo que el Ejido que al efecto se formalice, se denomine "Río Playa".

Protestamos lo necesario.

Comalcalco, Tab., a 26 de mayo de 1976.

Firmas.

Ricardo Domínguez Castellanos, José Domínguez García, Federico Hernández Chablé, Fernando Hernández Chablé, Roberto Hernández Madrigal, Jesús Domínguez García, Jesús Jiménez Reyes, Efrén Hernández Domínguez, Lázaro Hernández Chablé, Asunción García de los Santos, Adelaído Jiménez Reyes, Absalón Jiménez González, Ernesto Hernández Torres, Ignacio Hernández Córdoba, Raymundo Hernández Chablé, Eversalín Hernández Chablé, Guadalupe Hernández de los Santos, Miguel Angel Olive Pérez, Miguel Domínguez García, Emisael Hernández Domínguez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 11 de junio de 1976.

El Secretario de la H. Com. Agra. Mixta.

**Ing. Manuel Jiménez Pontes.**